



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20221020136843



Fecha: 10-11-2022

## MEMORANDO

Bogotá D.C.

**PARA: WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**  
Presidente

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

**XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ**  
Coordinador GIT Predial

**RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARIS**  
Coordinador GIT Asesoría Jurídica Predial

**DE: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO**  
Jefe de Oficina de Control Interno

**ASUNTO:** Informe de auditoría a la gestión de la Agencia Nacional de Infraestructura respecto al seguimiento y control de las obligaciones prediales para la adquisición de las áreas requeridas en el sector denominado Samarkanda, ubicado en el proyecto Ampliación a Tercer Carril Doble Calzada Bogotá – Girardot.

Respetados Doctores:

La Oficina de Control Interno, en los meses de octubre y noviembre de 2022 realizó una auditoría a la gestión de la Agencia Nacional de Infraestructura respecto al seguimiento y control de las obligaciones prediales para la adquisición de las áreas requeridas en el sector denominado Samarkanda, ubicado en el proyecto Ampliación a Tercer Carril Doble Calzada Bogotá – Girardot, en virtud de la solicitud por parte de la Presidencia de la Entidad, realizada a través del memorando con radicado ANI No. 20221000116633 del 26 de septiembre de 2022, con ocasión de presuntas irregularidades en el proceso de adquisición predial del predio mencionado; solicitud consistente en:

*“Teniendo en cuenta que el pasado 10 de septiembre de los corrientes, el portal <https://elespacionoticias.com> , publicó la noticia: Los atornillados de la ANI, desangran el estado <https://elespacionoticias.com/sitio/los-atornillados-de-la-ani-desangran-al-estado/> en el cual se señalan presuntas irregularidades en el proceso de adquisición predial del inmueble conocido como “Samarkanda”, localizado en la vereda El Salero de Melgar Cundinamarca y otros hechos relacionados con aparentes intereses particulares, y que el*



Documento firmado digitalmente



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.  
PBX: 4848860 - [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co)  
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.  
Página 2 de 2

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20221020136843



Fecha: 10-11-2022

## MEMORANDO

*domingo 18 de septiembre de 2022, el periódico EL TIEMPO publicó la noticia “El millonario pleito por megalote para ampliar las vías Bogotá - Girardot”, por los mismos hechos, de manera atenta solicito se adelante inmediatamente una auditoría especial sobre este caso, en el que se verifique todos los trámites surtidos tanto en el proceso de enajenación, como en el de expropiación por vía administrativa, avalúo del inmueble, y demás aspectos que la Oficina a su cargo considere, aunado al proceso de índole judicial que cursa por los mismos hechos. Lo anterior, con el propósito de fortalecer los controles dentro del proceso y prevenir posibles hechos de estafa, soborno y/o corrupción.”*

Los resultados de la auditoría se describen en el capítulo 5 del informe que se anexa a la presente comunicación, con el fin de coordinar las acciones tendientes a la atención de las recomendaciones realizadas.

Cordialmente,

**GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO**

Jefe de Oficina de Control Interno

Anexos: Anexo PDF

cc: 1) DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA (VICE) Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno BOGOTÁ D.C. -2) XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ Coord GIT Predial BOGOTÁ D.C. -3) RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT GIT Asesoría Jurídica Predial BOGOTÁ D.C.

Proyectó: Mary Alexandra Cuenca Noreña – Contratista de la Oficina de Control Interno  
VoBo: DANIEL FELIPE SAENZ LOZANO, GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO (JEFE)  
Nro Rad Padre: 20221000116633  
Nro Borrador: 20221020068405  
GADF-F-010

---

**INFORME DE AUDITORÍA**

---



Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto al seguimiento y control de las obligaciones prediales para la adquisición de las áreas requeridas en el sector denominado Samarkanda, ubicado en el proyecto Ampliación a Tercer Carril Doble Calzada Bogotá - Girardot

**2022**

## CONTENIDO

1. OBJETIVOS .....	3
1.1 Objetivo general .....	3
2. ALCANCE .....	3
3. MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL .....	3
4. ANALISIS CON RELACIÓN AL TRAMITE DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL EN EL SECTOR DENOMNADO SAMARKANDA .....	5
4.1 Antecedentes.....	5
4.2 Seguimiento al proceso de expropiación en el Sector denominado “Samarkanda” a partir de abril de 2021 a la fecha de esta auditoría.....	12
5. CIERRE DE LA AUDITORÍA, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	19
5.1 Conclusiones.....	19
5.2 No Conformidades.....	21
5.3 Recomendaciones .....	21
6. ANEXOS.....	23
6.1 Anexo 1. Plan de auditoría.....	24

	<p style="text-align: center;"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Informe de auditoría a la gestión de la ANI con respecto al seguimiento y control de las obligaciones prediales para la adquisición de las áreas requeridas en el sector Samarkanda.</b></p>	 <p style="text-align: center;"><b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b></p>
---	--	--

## 1. OBJETIVOS

### 1.1 Objetivo general

Evaluar y verificar la gestión de la ANI respecto del seguimiento y control de las obligaciones prediales para la adquisición de los predios requeridos con matrículas inmobiliarias 366-3908 y 366-8611, sector conocido como “Samarkanda”, ubicado en el proyecto Ampliación a Tercer Carril Doble Calzada Bogotá - Girardot.

## 2. ALCANCE

La auditoría se realizará a partir de la expedición del informe de auditoría concerniente con la verificación de la gestión de la Agencia Nacional de Infraestructura en relación con los hechos denunciados por la Veeduría Venagep (radicados 20214090200992 y 20214090299752), mediante radicado ANI 20211020063783 del 21 de abril de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022.

## 3. MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL

Para el desarrollo del presente informe se tuvieron en cuenta las siguientes disposiciones de orden legal y reglamentario, además de algunos documentos contractuales, a saber:

- Constitución Política de Colombia Artículo 210.<sup>1</sup>
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Ley 1437, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 1474 de 2011, artículo 83 y subsiguientes. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 1508 de 2012, por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público-Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1563 de 2020, por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones.

---

<sup>1</sup> Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la Ley.

- Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1682 de 2013, por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.
- Ley 1882 de 2018, por la cual se adicionan, modifican y dictan otras disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 4165 de 2011, por medio de la cual se cambia la naturaleza jurídica, se cambia la denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones INCO y las disposiciones modificatorias y/o reglamentarias que expida con fundamento en esta la Agencia Nacional de Infraestructura.
- Decreto 1079 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Transporte.
- Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional, derogatorio y compilatorio de los Decretos 1467 de 2012, 1510 de 2013, 1553 de 2014 y 2043 de 2014.
- Decreto 648 de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015. Reglamentario único del sector de la función pública.
- Resolución No. 1478 de 2019. Por la cual se establece el estatuto de auditoría interna, se adopta el Código de Ética del Auditor en la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- Del Sistema Integrado de Gestión institucional:
  - Mapa de riesgos del proceso de gestión contractual y seguimiento de infraestructura de transporte.
  - Procedimiento GCSP-P-025: Seguimiento a la gestión predial en proyectos de concesión.
  - Procedimiento GCSP-P-032: Trámite de expropiaciones.
  - Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual (GCSP-M-002)
- Contratos de concesión, las modificaciones que les integran y los demás documentos contractuales asociados al corredor Bogotá – Girardot.
- Las demás disposiciones legales y reglamentarias que apliquen y regulen los objetos, obligaciones y disposiciones técnicas y regulatorias de los contratos estatales a cargo de la ANI, que conforme el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, hagan parte de la normatividad aplicable a cada contrato estatal objeto de la auditoría.
- Y demás normas externas e internas concordantes cuya aplicación sean pertinentes para lograr el objetivo de la auditoría.

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p><b>Informe de auditoría a la gestión de la ANI con respecto al seguimiento y control de las obligaciones prediales para la adquisición de las áreas requeridas en el sector Samarkanda.</b></p>	 <p><b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b></p>
--	--	--

## 4. ANALISIS CON RELACIÓN AL TRAMITE DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL EN EL SECTOR DENOMNADO SAMARKANDA

### 4.1 Antecedentes

La gestión predial en el sector “Samarkanda” se inició con ocasión de la ejecución del proyecto vial Bosa – Granada – Girardot (contrato de concesión 004 de 2004 – actualmente revertido), donde se requirió un área de 39.874m<sup>2</sup> del predio con matrícula inmobiliaria 366-3908. En 2008 la Concesión Sociedad Bogotá – Girardot S.A adelantó la gestión predial con el propietario Jose Antenor Gonzalez inicialmente por enajenación voluntaria (en virtud del trámite de enajenación voluntaria y la Ley 388 de 1997); sin embargo, en el proceso no se logró llegar a un acuerdo con el propietario, lo que dio lugar a un trámite de expropiación judicial.

Por la imposibilidad de dar continuidad al trámite de enajenación voluntaria, la Concesión Sociedad Bogotá – Girardot S.A realizó una actualización de los insumos prediales en el 2012 (ficha predial y estudios de títulos), determinando como único propietario de los 39.874m<sup>2</sup> al Señor Jose Antenor Gonzalez, por lo tanto, la ANI mediante la Resolución 1350 del 24 de julio de 2015 dió inicio al trámite de expropiación judicial ante el Juzgado Segundo Civil de Melgar.

El Juzgado Segundo Civil de Melgar el 13 de enero de 2016 dicta la sentencia de expropiación en virtud de la Ley vigente del Nuevo Código General del Proceso (1564 de 2012); no obstante, entra a un proceso de cálculo de indemnización, donde se dió la posibilidad al propietario del predio, Jose Antenor Gonzalez, de presentar un avalúo comercial corporativo a consideración del Juez.

Por lo reglado en el Nuevo Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil de Melgar aceptó el alegato del avalúo presentado por el Sr. Jose Antenor Gonzalez y el 30 de enero de 2018 dictaminó un valor fijo de indemnización por \$36.091.014.052, rubro por lucro cesante y daño emergente y expidió orden judicial para efectuar el pago.

A partir de la decisión de Juzgado Segundo Civil de Melgar, la ANI realizó el pago al Juzgado, que a la fecha se encuentra en título judicial (no se hizo efectivo al particular Sr. Jose Antenor Gonzalez). Sin embargo, posterior a esto, el Concesionario Vía 40 SAS, quién actualmente interviene el corredor Bogotá - Girardot, en el año 2019 realizó actualización de insumos por la modificación de diseños (estado actual del proyecto) y evidenció que en la misma área requerida de 39.874m<sup>2</sup> aparecen dos folios de matrícula inmobiliaria: el primero 366-3908, propiedad de a nombre del Sr. Jose Antenor Gonzalez, y el segundo, 366-8611, propiedad a nombre de la Familia Barragán Moreno.

El predio 366-8611, propiedad de la Familia Barragán Moreno, tenía registrado en el folio de matrícula una medida cautelar del 2008 al 2012 (periodo de tiempo en el que se realizó el proceso de gestión predial en el marco del contrato No. 004 de 2004); a la fecha del levantamiento del insumo técnico-predial el folio de matrícula 366-8611 se encontraba cancelado provisionalmente por la Fiscalía 43 Seccional de Melgar, tal como consta en la anotación 4 del 21 de febrero de 2007 y Auto SN del 21 de febrero de 2007. Bajo este escenario, el concesionario no tuvo conocimiento de la existencia del folio al momento de realizar el estudio de títulos y e insumos prediales<sup>2</sup>.

Por lo anterior, las partes (ANI, Concesión Vía 40 e Interventoría Consorcio SEG-INCOPLAN) realizaron una inspección técnica en febrero de 2020, justificando la existencia y validez jurídica del predio con folio de 366-8611, propiedad de la Familia Barragán Moreno, en el área requerida de 39.874m<sup>2</sup>, distribuida de la siguiente manera: 18.118,31m<sup>2</sup> correspondientes al 366-3908, propiedad del Sr. Jose Antenor, y 21.180,59m<sup>2</sup> correspondientes 366-8611, propiedad de la Familia Barragán Moreno.

Con el informe derivado de esta inspección, la ANI, en 2020 interpuso una solicitud de nulidad al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué. El Tribunal se pronunció en julio de 2020 anulando la sentencia, no obstante, (luego de que el Sr. Jose Antenor Gonzalez apelara) el 11 de diciembre de 2020 se revocó la nulidad y dejó en firme la sentencia de expropiación del 2016.

A partir de esta sentencia, en diciembre de 2020 (documentos anexos en el memorando con radicado ANI No. 20216060042453 del 2 de marzo de 2021) la (incluyamos el nombre de la dependencia de la entidad) solicitó al Tribunal aclarar los argumentos que sustentaron el “control de legalidad”, especialmente, sobre “cómo se llevaría a buen fin el proceso de expropiación con la presencia de inconsistencias estructurales que atentan con la eficacia de la medida expropiatoria”, pero el Tribunal negó la solicitud el 29 de enero de 2021.

En la vigencia del 2019 se presentó a la Entidad una denuncia por parte de la Veeduría Venagep respecto a la situación jurídica predial de los inmuebles con matrículas 366-3908 y 366-8611 y que hacen parte del proceso de expropiación No. 73-449-31-12-002-2015-00128-00. Con ocasión de lo anterior, la Oficina de Control Interno llevó a cabo una auditoria jurídico predial con el siguiente objetivo: *“Verificar la gestión adelantada por la Agencia Nacional de Infraestructura en relación con los hechos denunciados por la Veeduría Venagep mediante radicados No. 20214090200992 del*

---

<sup>2</sup> Informe resultados de la comisión de convalidación jurídica y topografía del área a adquirir dentro del proceso de expropiación 2015-00128-00 tramitado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar de febrero de 2020, realizado por parte del personal de las Interventorías EG-INCOPLAN, CR-40 y equipo predial y jurídico predial de la ANI.

22 de febrero de 2021 y 20214090299752 del 16 de marzo de 2021 respecto de la situación jurídica predial de los predios cuya matrícula inmobiliaria son: 366-3908 y 366-8611 y que hacen parte del proceso de expropiación No. 73-449-31-12-002-2015-00128-00.”<sup>3</sup>

Derivado de esta auditoria por parte de la Oficina de Control Interno se determinaron las siguientes conclusiones, relacionadas con la gestión de la ANI:

*“Se exponen a continuación las principales conclusiones y recomendaciones generadas en el proceso auditor, cuyo objeto fue “Verificar la gestión adelantada por la Agencia Nacional de Infraestructura en relación con los hechos denunciados por la Veeduría Venagep mediante radicados No. 20214090200992 del 22 de febrero de 2021 y 20214090299752 del 16 de marzo de 2021 respecto de la situación jurídica predial de los predios cuya matrícula inmobiliaria son: 366-3908 y 366-8611 y que hacen parte del proceso de expropiación No. 73-449-31-12-002-2015-00128-00.”, las cuales tienen como único fin contribuir a la mejora de los procesos al interior de la Entidad.*

- ❖ *Respecto de lo señalado en la denuncia con radicado No. 20214090200992 del 22 de febrero de 2021 “(...) **La Entidad no ha emitido ningún pronunciamiento y no ha realizado ninguna gestión para evitar la DEFRAUDACIÓN Y EL DETRIMENTO PATRIMONIAL.**”(negrita fuera de texto)<sup>4</sup>.*

*La Oficina de Control Interno, teniendo en cuenta el alcance de la auditoría requirió las acciones y/o gestiones adelantadas por la ANI desde el **13 de enero de 2016 al 20 de marzo de 2021**; Sin embargo, observó de acuerdo con la respuesta y los soportes remitidos que las actuaciones impulsadas por la Agencia Nacional de Infraestructura, en el marco del proceso de expropiación, datan desde de la vigencia 2020.*

*Por lo que este ejercicio auditor no conoció actuaciones o gestiones que adelantara la Entidad antes de la vigencia 2020, toda vez que a pesar de requerirse dicha información solo fue aportada la generada a partir de esa vigencia. Motivo por el cual esta auditoria no pudo analizar actuaciones de la Entidad efectuadas en el periodo comprendido entre el 13 de enero de 2016 (fecha de inicio del alcance de la auditoría) y el mes de febrero de 2020.*

<sup>3</sup> Memorando con radicado ANI N. 20211020063783 del 21 de abril de 2021.

<sup>4</sup> Denuncia presentada por la Veeduría VENAGEP.

*Es así que respecto de las gestiones adelantadas por la Entidad en el periodo de tiempo comprendido entre el mes de febrero de 2020 y el día 31 de marzo de 2021 (fecha del suministro de la información por los responsables del proceso) la Oficina de Control Interno considera relevante señalar a continuación las evidenciadas en el ejercicio auditor:*

- *Solicitud de control de legalidad presentado por la Agencia Nacional de Infraestructura ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar.*
  - *Solicitudes de acción de vigilancia e intervención de la Procuraduría General de la Nación en el proceso de expropiación judicial 2015-00128 presentadas por la Agencia Nacional de Infraestructura, con el fin de garantizar los intereses públicos y reencausar el curso del litigio.*
  - *Presentación de escrito de la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante el cual se descurre el traslado frente a los recursos formulados contra el auto que decretó el control de legalidad dentro del proceso 2015-00128.*
  - *Presentación de escrito de la Agencia Nacional de Infraestructura ante el Tribunal del Distrito Judicial de Ibagué, mediante el cual solicitó adición del auto por medio del cual se revocó la medida de saneamiento proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar.*
  - *Presentación de acción constitucional de tutela interpuesta por la Agencia Nacional de Infraestructura admitida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil el día 10 de marzo de 2021*
- ❖ *Respecto de lo señalado en (i) la denuncia con radicado No. 20214090207662 del 23 de febrero de 2021<sup>5</sup> “ (...) Requerimos de su URGENTE INTERVENCION para **evitar que la ANI cancele a un reconocido tierrero e impostor cobre más de 95 mil millones de pesos con documentos falsos y de manera fraudulenta en complicidad de una Juez, una Magistrada y funcionarios de mandos medios de la Agencia.**”(negrita fuera de texto) y (ii) la denuncia con radicado No. 20214090299752 del 16 de marzo de 2021 del 16 de marzo de 2021 (...) Me permito informarle que la Veeduría Nacional para el Control Social a la Gestión Pública no estuvo de acuerdo con la respuesta dada por la Agencia Nacional de Infraestructura y Al SILENCIO Y RESPETO que la Oficina Jurídica y Gestión Predial les brindan al TIERRERO PROFESIONAL E IMPOSTOR - JOSÉ ANTENOR GONZALEZ TORRES,*

---

<sup>5</sup> Denuncia presentada por la Veeduría VENAGEP.

*negarse en varias oportunidades a compulsar copias a las autoridades correspondientes, cuando es su deber hacerlo antes los hechos delictivos que ya se encuentran legalmente comprobados y denunciados por VÍA 40 EXPRESS. Para lo cual y para su conocimiento me permito enviarle el documento de INSISTENCIA EN EL REQUERIMIENTO Y LA RESPUESTA DADA POR LA MISMA OFICINA. (...) Acaso no fue la ANI la que incurrió en una falla en el servicio al comprar y cancelar un predio sin el cumplimiento de los requisitos legales. (Sin escrituración ni registro)”*

*La Oficina de Control Interno, dentro del ejercicio de auditoría, concluyó sobre el particular que:*

- (i) De acuerdo con lo señalado en la respuesta y en los soportes remitidos por el responsable del proceso, los recursos indicados en la Resolución 786 de 2019<sup>6</sup> fueron entregados por las Fiduciarias Fiduprevisora S.A y Fiduoccidente a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. de acuerdo con los soportes jurídicos respectivos y a lo previsto legalmente; por concepto, de depósito judicial en el marco del proceso de expropiación que adelanta el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar.*
- (ii) De acuerdo con la respuesta emitida por el responsable del proceso, los recursos indicados en la Resolución No. 786 de 2019 actualmente se encuentran depositados en la cuenta del Banco Agrario a nombre del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar, no habiéndose depositado hasta la fecha centavo alguno a órdenes de José Antenor Gonzalez, dado que brilla por su ausencia orden alguna sobre el particular. Esto último, máxime que la sentencia de expropiación aún no ha sido inscrita en el folio de matrícula.<sup>7</sup>*
- (iii) De acuerdo con la respuesta y los soportes remitidos por el responsable del proceso, respecto de las presuntas actuaciones “reprochables desplegadas por el señor Jose*

---

<sup>6</sup> Acto administrativo emitido por la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una contingencia predial, emitida el 30 de mayo de 2019.

<sup>7</sup> Respuesta emitida por el responsable del proceso, en el marco de la auditoría de fecha 24 de marzo de 2021.

*Antenor Gonzalez<sup>8</sup>, la Oficina de Control Interno observó que, aunque si bien es cierto no se observó soporte de la interposición de acciones de índole penal la Entidad ha adelantado y/o gestionado acciones para contrarrestarlas como a. Escrito que recorre el traslado del recurso de apelación formulado por Jose Antenor González, documento radicado ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, b. intervención para la vigilancia y control de la Procuraduría General de la Nación en el marco del proceso de expropiación; c. e intervención de la Corte Suprema de Justicia mediante la acción de tutela incoada en la vigencia 2021, durante el periodo comprendido entre el 14 de julio de 2020 y el 25 de marzo de 2021<sup>9</sup>.*

*Es importante señalar respecto de lo anterior que, con base en los soportes remitidos por el responsable del proceso en este ejercicio auditor, no se conocieron actuaciones o gestiones que se adelantaran por la Entidad en el periodo comprendido entre el 13 de enero de 2016 y el 13 de julio de 2020 (fecha del alcance de la auditoría), por lo tanto no emitimos pronunciamiento respecto a la gestión adelantada en ese periodo; sin embargo se considera que al estar en curso la acción de tutela mencionada, estas serán objeto de análisis por la Corte Suprema de Justicia, quien emitirá el respectivo pronunciamiento.*

- (iv) *De acuerdo con el soporte remitido por el responsable del proceso denominado “Acta de entrega anticipada del predio con folio 366-3908 radicado ANI 2018-409-021390-2 de fecha 1/2/2018” suscrito por el señor Jose Antenor González Torres en su condición de representante legal de Inversiones González Paris LTDA, se observó en éste que el señor Jose Antenor atendiendo las disposiciones contenidas en la sentencia del 13 de enero de 2016 y el auto de 30 de enero de 2018 proferidos por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar (Tolima), hace entrega **MATERIAL y DEFINITIVA** de los terrenos objeto de expropiación radicado 73449-31-12-002-2015-00128-00 identificado con matrícula inmobiliaria 366-3908.*

---

<sup>8</sup> Frase citada de manera textual de la respuesta emitida por el responsable del proceso, en el marco de la auditoría de fecha 25 de marzo de 2021.

<sup>9</sup> Fecha de entrega de la información por parte del proceso en el marco de la auditoría que se adelanta.

- ❖ *Respecto de la denuncia con radicado No. 20214090299752 del 16 de marzo de 2021 “(...) Acaso no fue la ANI quien retiro de manera misteriosa al abogado JUAN CAMILO OSSA al poder de representación judicial el día 4 de diciembre de 2017, el cual fue aceptada la RENUNCIA el día 7 de diciembre de 2017, y dejo sin REPRESENTACIÓN JUDICIAL EL PROCESO y no nombró otro abogado en mismo día que renunció el abogado OSSA(...)”.*

*La Oficina de Control Interno no contó durante el ejercicio de auditoría con los soportes que permitieran establecer con certeza la fecha de la representación legal de cada uno de los abogados que fungieron o fungen como apoderados de la Entidad en el proceso de expropiación objeto del presente informe, dentro del periodo de tiempo señalado en el alcance de la auditoría,<sup>10</sup> por lo que se sugiere implementar los controles efectivos en los que se lleve el registro y soporte de las actuaciones que adelanten los apoderados en nombre de la Entidad, entre ellos la acreditación del reconocimiento de la personería jurídica ante los despachos judiciales, con el fin de evitar la posible materialización de riesgos que conlleva el ejercicio de la defensa de la Entidad en una Litis.”*

Por otra parte, la Presidencia de la ANI solicitó a la Oficina de Control Interno de la Entidad, mediante el memorando con radicado ANI No. 20221000116633 del 26 de septiembre de 2022, llevar a cabo una auditoría especial con ocasión a presuntas irregularidades en el proceso de adquisición en el sector conocido como Samarkanda, ubicado como un pasivo en el proyecto Ampliación al Tercer Carril Bogotá – Girardot, de la siguiente manera:

*“Teniendo en cuenta que el pasado 10 de septiembre de los corrientes, el portal <https://elespacionoticias.com> , publicó la noticia: Los atornillados de la ANI, desangran el estado <https://elespacionoticias.com/sitio/los-atornillados-de-la-ani-desangran-al-estado/> en el cual se señalan presuntas irregularidades en el proceso de adquisición predial del inmueble conocido como “Samarkanda”, localizado en la vereda El Salero de Melgar Cundinamarca y otros hechos relacionados con aparentes intereses particulares, y que el domingo 18 de septiembre de 2022, el periódico EL TIEMPO publicó la noticia “El millonario pleito por megalote para ampliar las vías Bogotá - Girardot”, por los mismos hechos, de manera atenta solicito se adelante inmediatamente una auditoría especial sobre este caso, en el que se verifique todos los trámites surtidos tanto en el proceso de enajenación, como en*

---

<sup>10</sup> Alcance de la auditoría: La verificación se realizará a partir de la emisión de la sentencia de expropiación No. 73-449-31-12-002-2015-00128-00 emitida el 13 de enero de 2016 hasta el 20 de marzo de 2021.

*el de expropiación por vía administrativa, avalúo del inmueble, y demás aspectos que la Oficina a su cargo considere, aunado al proceso de índole judicial que cursa por los mismos hechos. Lo anterior, con el propósito de fortalecer los controles dentro del proceso y prevenir posibles hechos de estafa, soborno y/o corrupción.”*

Por lo anterior, la Oficina de Control interno el 7 de octubre de 2022 realizó la apertura de la auditoria especial a la Agencia Nacional de Infraestructura, específicamente con el Equipo de Seguimiento a los pasivos prediales del corredor vial Bogotá – Girardot, hoy administrado en el marco del contrato de concesión 04 de 2016, proyecto de iniciativa privada Ampliación a Tercer Carril Doble Calzada Bogotá - Girardot (GIT Predial y GIT Jurídico Predial), con el siguiente objeto:

*“Evaluar y verificar la gestión de la ANI respecto del seguimiento y control de las obligaciones prediales para la adquisición de los predios requeridos con matrículas inmobiliarias 366-3908 y 366-8611, sector conocido como “Samarkanda”, ubicado en el proyecto Ampliación a Tercer Carril Doble Calzada Bogotá – Girardot.”*

Por tal solicitud y teniendo en cuenta que la Oficina de Control Interno de la ANI en la vigencia del 2021 realizó un seguimiento al proceso de expropiación judicial en el sector denominado “Samarkanda”, el alcance de esta auditoria será:

*“La auditoría se realizará a partir de la expedición del informe de auditoría concerniente con la verificación de la gestión de la Agencia Nacional de Infraestructura en relación con los hechos denunciados por la Veeduría Venagep (radicados 20214090200992 y 20214090299752), mediante radicado ANI 20211020063783 del 21 de abril de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022.”*

Objeto y alcance que se desarrollan en la siguiente sección.

#### **4.2 Seguimiento al proceso de expropiación en el Sector denominado “Samarkanda” a partir de abril de 2021 a la fecha de esta auditoría.**

El área requerida de 39.874 m<sup>2</sup> está dentro del polígono de influencia del proyecto de iniciativa privada Ampliación a Tercer Carril Doble Calzada Bogotá – Girardot, donde se establece la obligación contractual descrita en el Apéndice Técnico 1, generalidades de la Unidad Funcional 1 – San Rafael Girardot – I del Sumapaz Portal Entrada (Melgar), de construir una Ciclo Ruta desde el PR27+350 al PR31+800, lo que constituye aproximadamente 4.45 km de esta infraestructura. A continuación, se presenta parte de la tabla donde se encuentra descrita la obligación contractual:

**Tabla 3 UF1 Generalidades y Subsectores de la Unidad Funcional 1**

Subsector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud Mínima Origen Destino (Km)	Intervención prevista	Obras Mínimas que debe Ejecutar	Observación
1	San Rafael PR0+000 962333 N 917082 E <sup>(2)</sup>	El Paso PR9+535 961157 N 926208 E	9,535	Rehabilitación y Mantenimiento Calzada Existente	Intersección a nivel Los Manueles K5+300; Rehabilitación de Ciclo Ruta Girardot – El Paso (Girardot)	
2	Salida Puente Río Magdalena PR0+000 966029 N 918895 E <sup>(2)</sup>	Acceso Túnel Sumapaz (Costado Melgar) PR37+000 963323 N 942913 E	37,00	Rehabilitación y Mantenimiento Calzada Existente	Construcción de Ciclo ruta desde el PR27+350 (Punto Rojo) al PR31+800 futuro Terminal Melgar (Melgar); Demolición de Puente Metálico Toleraida existente, y construcción de puente nuevo de reemplazo del puente metálico a la entrada del paso urbano de Melgar, Glorietta el Mohán PR 25+2020	Trazado existente por el paso urbano de melgar

**Fuente:** Apéndice Técnico 1 del proyecto IP Ampliación a Tercer Carril Doble Calzada Bogotá - Girardot.

Los presuntos predios afectados para la construcción de esta Ciclo Ruta en el sector denominado “Samarkanda” cuentan con los siguientes folios de matrículas inmobiliarias:

- Folio de matrícula 366-3908 propiedad del Sr. Jose Antenor Gonzalez con un área afectada de 18.118,31 m<sup>2</sup> (área en proceso de expropiación judicial actual mediante la Resolución N. 1350 del 24 de julio de 2015).
- Folio de matrícula 366-8611 propiedad de la Familia Barragán Moreno con un área afectada de 21.180,59 m<sup>2</sup> (área en proceso de reconocimiento de los presuntos afectados en el área requerida para la construcción de la Ciclo Ruta).

En el proceso de expropiación judicial para adquirir el área requerida de 39.874 m<sup>2</sup> solo se tiene afectado el folio de matrícula inmobiliaria 366-3908, propiedad del Sr. Jose Antenor. Con el fin de buscar el reconocimiento de los titulares del folio de matrícula inmobiliaria 366-8611, propiedad de la Familia Barragán Moreno, presuntamente afectados en la gestión predial del área requerida, la Agencia Nacional de Infraestructura interpuso una tutela ante la Corte Suprema de Justicia.

La Corte Suprema de Justicia emitió un fallo con número STC3937-2021 del 15 de abril de 2021 con número de radicado de la corte 11001-02-03-000-2021-00748-00 en el cual se decidió lo siguiente:

*“En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución, CONCEDE la protección suplicada por la Agencia Nacional de Infraestructura. En consecuencia, se DEJA SIN EFECTOS la sentencia emitida el 13 de enero de 2016 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar, en la expropiación que la accionante le adelanta a Inversiones París Ltda. en Liquidación y José Antenor González (rad. 73449-31-03- 002-2015-00128-00) y, en su lugar, se ORDENA a su titular, que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, adopte, de acuerdo con los lineamientos trazados en esta providencia, las medidas que estime pertinentes para definir nuevamente el proceso.*

*En todo caso, el veredicto de reemplazo lo dictará en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir del enteramiento de esta decisión.*

*Infórmese a los participantes por el medio más expedito y remítase el paginario a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de no impugnarse esta resolución.”*

No obstante, Inversiones Gonzales Paris LTDA, en liquidación y en representación del señor Jose Antenor, inconformes con la decisión, impugnaron el fallo de tutela de la Corte Suprema de Justicia, por lo cual, el 26 de mayo de 2021 se derivó un fallo en segunda instancia por parte de la Corte Suprema de Justicia con número STL6214-2021 con número de radicado de la corte 93197, donde se decidió lo siguiente:

*“En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** el fallo de tutela impugnado.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión a los interesados en la forma prevista por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO: REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.”

Con el fallo en segunda instancia de la Corte Suprema de Justicia, que anuló la sentencia que decretó el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar el 13 de enero de 2016, también se anuló el Auto con fecha 30 de enero de 2018 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar, donde se había reconocido a favor del Señor Jose Antenor Gonzalez Torres e Inversiones Gonzalez Paris LTDA, hoy

en liquidación, a título de indemnización definitiva la suma de \$36.091.014.052, por concepto de daño emergente y lucro cesante.

Por lo tanto, se generó la necesidad del reintegro del pago efectuado por este concepto al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar, que fue solicitado a Fiduprevisora por parte de la ANI con oficio ANI No. 20195000196541 del 20 de junio de 2019, de acuerdo con lo indicado en la Resolución N. 786 del 30 de mayo de 2019. La orden de dicho pago se registró con N. R-413 y se realizó desde la cuenta predial del proyecto Bosa – Granada – Girardot por un valor de \$31.117.749.005,30 a favor del señor Jose Antenor Gonzalez en la cuenta de depósitos judiciales N. 734493112002 del Banco Agrario de Colombia asignada al Juzgado Segundo del Círculo Judicial de Melgar. Sin embargo, como se indica al inicio de este párrafo, estos recursos deberán ser reversados en atención a la sentencia de 15 de abril de 2021 el Juzgado Civil del Circuito de Melgar.

Con lo anterior, el Juzgado del Circuito de Melgar mediante Auto con fecha del 26 de julio de 2021 resolvió:

*“(…) Como consecuencia, entonces, se dispondrá que el dinero representado en los títulos de depósito judicial números 466400000101453 por \$ 31.117.749.005,30 y 466400000101704 por \$ 2.585.615.729,36 sean devueltos a la demandante (…)”*

En el análisis de la documentación allegada a la Oficina de Control Interno durante la auditoría se evidenció que el mes de diciembre de 2021 se efectuó la devolución de los recursos a la Agencia Nacional de Infraestructura en la subcuenta predial del proyecto Bosa - Granada - Girardot por un valor correspondiente de \$33.700.364.734,66, sin embargo, y teniendo en cuenta que parte de los recursos comprometidos en esta transacción salieron del fondo contingente del proyecto Bosa - Granada - Girardot, \$31.117.749.005,30 de la suma total reintegrada a la Agencia Nacional de Infraestructura deberían ser trasladados a la cuenta CUN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tal como lo solicitó la fiduprevisora en el oficio con radicado 20210044306711 del 22 de diciembre de 2021.

Al respecto, la Oficina de Control Interno evidenció que mediante memorando con radicado ANI No. 20215000174323 del 29 de diciembre de 2021 la Vicepresidencia Ejecutiva solicitó a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, hoy de Gestión Corporativa, lo siguiente:

*“(…)*

*El saldo de la indemnización fijada fue puesta a órdenes del Juzgado Segundo del Circuito Judicial de Melgar, a través de la cuenta de depósitos judiciales No 734493112002 del Banco Agrario de Colombia, mediante orden de pago por \$31.117.749.005,30, proveniente del fondo contingente del proyecto BGG (…)*

*(…), comedidamente se solicita a la Tesorería de la ANI la constitución de un DOCUMENTO DE ACREEDOR VARIO, sujeto a la devolución por valor de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS*

*MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 36 CENTAVOS M/CTE (\$2.582.615.729,36), en la cuenta CUN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mientras esta Dependencia, realiza los trámites pertinentes para definir el uso de dichos recursos, los cuales deberán estar disponibles en el momento de requerirlos.”*

Sin embargo, dentro del comprobante de pago allegado a esta Oficina, el cual acredita la devolución de los \$33.700.364.734,66 por parte del Juzgado del Circuito de Melgar, se encuentra anexo un memorando con radicado ANI No. 20224010101503 del 18 de agosto de 2022, donde la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, hoy de Gestión Corporativa, de la Entidad solicita a la Vicepresidencia Ejecutiva lo siguiente:

*“Desde el mes de diciembre de 2021, la Agencia tiene pendiente, devolver la suma de \$2.582.615.729,36, correspondiente al pago de dos Títulos de Depósito Judicial, provenientes del Banco Agrario de Colombia, por lo anterior, amablemente solicitamos informar y autorizar el traslado de estos recursos a quien corresponda.”*

Dicho movimiento a agosto de 2022 no se vio ejecutado. Se recomienda a la Vicepresidencia Ejecutiva realizar la gestión pertinente con el área contable para identificar el tercero a que corresponde el monto \$2.582.615.729,36 del memorando con radicado ANI N. 20215000174323 del 29 de diciembre de 2021, ya que, se puede presentar un riesgo de índole contable al tener partidas sin imputar de vigencias anteriores. Teniendo en cuenta que de acuerdo con lo mencionado en el memorando con radicado ANI N. 20224010101503 del 18 de agosto de 2022, aún se encuentra pendiente de imputar.

No obstante, se haya dejado sin efectos el fallo del Juzgado Segundo Civil de Melgar del 13 de enero de 2016, el proceso de expropiación iniciado mediante la Resolución 1350 del 24 de julio de 2015 sigue en firme, lo que significa que el Juzgado Segundo Civil de Melgar deberá evaluar el trámite de expropiación definiendo el área afectada e indemnización para el propietario o propietarios del área requerida en el marco del alcance y proceso de expropiación interpuesto mediante mencionado Acto Administrativo.

Como consecuencia de lo anterior, y en virtud del proceso de expropiación interpuesto mediante Resolución 1350 del 24 de julio de 2015, el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Melgar, mediante Auto del 20 de abril de 2021, decretó las siguientes pruebas:

*“(…)*

- 1. PRACTIQUESE diligencia de inspección judicial con anuencia de perito idóneo al predio denominado SAMARKANDA con folio de matrícula 366-3908 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta Ciudad, para efectos de establecer su existencia física, área precisa, colindancias anteriores y actuales, si sobre el mismo la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ha ocupado terrenos de su propiedad, en que proporción y área ha*

*sido la intervenida y ocupada, para efectos del proyecto vial Bosa Granada Girardot. El perito deberá dictaminar, además, su avalúo y los perjuicios causados a sus condueños*

*El perito se solicitará tal como lo ordena la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI por ser la entidad encargada (Decreto ley 2113 de 1992). – ofíciese en tal sentido.*

*Para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, se solicitará el acompañamiento de la Policía Nacional Comando Estación de Melgar, así como a la ANI para que intervenga en la movilización vehicular ese día sobre el sector a inspeccionar.*

- 2. Solicítese a la OFICINA DE REGITRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta CIUDAD, que nos remita debidamente actualizado y con certificado de vigencia el folio de matrícula inmobiliaria 366-8611 – OFICIESE.*
- 3. El perito designado establecerá además de lo ya ordenado si el predio identificado con el mencionado folio de matrícula (366-8611) ha tenido terrenos comprometidos en la obra vial mencionada. – En caso afirmativo que área ha resultado afectada y quienes figuran como titulares de la misma.*
- 4. También se alegará debidamente, actualizado el certificado de matrícula inmobiliaria numero 366-3908, correspondiente al predio Samarcanda. – Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar.*
- 5. Para llevar a cabo la inspección judicial decretada, se fija el día 4 de junio de 2021 a las 8:30 am.*

*Los gastos que ocasionen la pericia aquí ordenada, estarán de cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.*

*Respecto de los escritos últimos allegados por la demandada INVERIONES GONZALEZ PARIS Ltda. en liquidación (antes Agua Pura Halley Ltda) y JOSE ANTENOR GONZALES TORRES, así como el apoderado de la señora CELMIRA VARGAS y otros, no se tienen en cuenta por sustracción de materia, dadas las decisiones tomadas por la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en sus sentencias de tutela STC3937-2021 Y STC3778-2021.*

*(...)”*

En línea con lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar Tolima, mediante Auto del 2 de julio de 2021, designó peritos del IGAC, al señor FLAVIO JOSE LUGO BUENDIA y al Arquitecto ARNULFO BARRETO BARRETO, no obstante, estos no aceptaron el cargo y posteriormente se designó como perito del IGAC a la Dra. ELSY YAIRA ORJUELA ATUNDUAGA, quien procederá con el avalúo

	<p style="text-align: center;"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Informe de auditoría a la gestión de la ANI con respecto al seguimiento y control de las obligaciones prediales para la adquisición de las áreas requeridas en el sector Samarkanda.</b></p>	 <p style="text-align: center;"><b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b></p>
---	--	--

del área requerida en acompañamiento de un topógrafo auxiliar, al señor RICHARD ANTONIO VASQUEZ GUZMAN<sup>11</sup>.

Sin embargo, mediante Auto del 1 de septiembre de 2022 el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar Tolima, resolvió lo siguiente:

*“En atención al escrito de recusación que ha allegado el señor apoderado OMAR ANTONIO MARTINEZ OVALLE de los señores ELIAS GUILLERMO LIEVANO MORENO y otros, el Despacho al tenor de lo dispuesto por el artículo 145 del C.G.P suspende toda actuación en este proceso, hasta que la recusación se resuelva.”<sup>12</sup>*

Posterior a la emisión del Auto anteriormente citado, la Oficina de Control Interno no tiene conocimiento de actuaciones derivadas de este, debido a que, a la fecha de esta auditoría, el proceso de expropiación se encuentra suspendido hasta nueva orden del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar Tolima.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con base a la información analizada por parte de la Oficina de Control Interno no se generan alertas respecto al seguimiento y control por parte de la ANI de las obligaciones prediales para la adquisición del área requerida de 39.874m<sup>2</sup> para la construcción de la Ciclo Ruta comentada y proyectada para el proyecto Ampliación a Tercer Carril Doble Calzada Bogotá - Girardot, cuyos predios afectados son 366-3908 y 366-8611.

Se recomienda a la Vicepresidencia Ejecutiva realizar la gestión pertinente con el área contable para identificar el tercero a que corresponde el monto \$2.582.615.729,36 del memorando con radicado ANI N. 20215000174323 del 29 de diciembre de 2021, ya que, se puede presentar un riesgo de índole contable al tener partidas sin imputar de vigencias anteriores. Teniendo en cuenta que de acuerdo con lo mencionado en el memorando con radicado ANI N. 20224010101503 del 18 de agosto de 2022, aún se encuentra pendiente de imputar.

---

<sup>11</sup> Designado mediante Auto del 19 de octubre de 2021.

<sup>12</sup> Artículo 145 Suspensión del proceso por impedimento o recusación del Código General del Proceso: El proceso se suspenderá desde que el funcionario se declare impedido o se formule la recusación hasta cuando se resuelva, sin que por ello se afecte la validez de los actos surtidos con anterioridad.

Quando se hubiere señalado fecha para una audiencia o diligencia, esta solo se suspenderá si la recusación se presenta por lo menos cinco (5) días antes de su celebración.

## 5. CIERRE DE LA AUDITORÍA, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 5.1 Conclusiones

1. El área requerida de 39.874 m<sup>2</sup>, ubicada en el sector denominado “Samarkanda” está dentro del polígono de influencia y si es requerido para la ejecución del proyecto de iniciativa privada Ampliación al Tercer Carril Doble Calzada Bogotá – Girardot, ya que, contractualmente según lo pactado en el Apéndice Técnico 1, generalidades de la Unidad Funcional 1 – San Rafael Girardot – I del Sumapaz Portal Entrada (Melgar), se tiene contemplado la construcción de una Ciclo Ruta desde el PR27+350 al PR31+800.
2. En el área requerida para la construcción de la Ciclo Ruta ubicados en el sector denominado “Samarkanda”, se encuentran afectados dos predios: el primero con matrícula inmobiliaria 366-3908, propiedad del Sr. Jose Antenor Gonzalez con un área afectada de 18.118,31 m<sup>2</sup> (área en proceso de expropiación judicial actual mediante la Resolución N. 1350 del 24 de julio de 2015) y el segundo con folio de matrícula 366-8611, propiedad de la Familia Barragán Moreno, con un área afectada de 21.180,59 m<sup>2</sup> (área en proceso de reconocimiento de los presuntos afectados en el área requerida para la construcción de la Ciclo Ruta prevista entre el PR27+350 al PR31+800 de la Unidad Funcional 1 del del proyecto de iniciativa privada Ampliación al Tercer Carril Doble Calzada Bogotá – Girardot).
3. El proceso de expropiación judicial con Resolución N. 1350 del 24 de julio de 2015 inicialmente fue adelantado para la expropiación del predio con matrícula inmobiliaria 366-3908, propiedad del Sr. Jose Antenor Gonzalez e Inversiones Gonzalez Paris LTDA, en liquidación. a la fecha del inicio del proceso judicial, el predio con folio de matrícula inmobiliaria 366-8611, propiedad de la Familia Barragán Moreno tenía una medida cautelar donde el folio de matrícula inmobiliaria se encontraba cancelado provisionalmente por la Fiscalía 43 Seccional de Melgar que duró desde el 2008 al 2012 (periodo de tiempo en donde se realizó el proceso de gestión predial en el marco del contrato No. 004 de 2004), por lo cual el concesionario no tuvo conocimiento de la existencia del folio al momento de realizar el estudio de títulos e insumos prediales.
4. En el proceso de expropiación judicial, con el objeto de reconocer los derechos de los propietarios del predio con folio de matrícula inmobiliaria 366-8611, en el marco del nuevo Código General del Proceso, la ANI interpuso una tutela ante la Corte Suprema de Justicia y finalmente el 15 de abril de 2021 se emitió un fallo donde se *“DEJA SIN EFECTOS la sentencia emitida el 13 de enero de 2016 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar, en la expropiación que la accionante le adelanta a Inversiones París Ltda. en Liquidación y José Antenor González (rad. 73449-31-03- 002-2015-00128-00) y, en su lugar, se ORDENA a su titular, que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia,*

*adopte, de acuerdo con los lineamientos trazados en esta providencia, las medidas que estime pertinentes para definir nuevamente el proceso<sup>13</sup>*

5. El proceso de tutela ante la Corte Suprema de Justicia se llevó a segunda instancia, ya que, inconforme con la decisión, Inversiones Gonzales Paris LTDA en liquidación (en representación del señor Jose Antenor Gonzalez) impugnó el fallo de tutela, no obstante, el 26 de mayo de 2021 en el fallo de segunda instancia se resolvió que se confirmaba el fallo de tutela impugnado.
6. No obstante, el fallo de tutela por parte de la Corte Suprema de Justicia haya dejado sin efectos el reconocimiento a favor del folio de matrícula inmobiliaria 366-3908, propiedad del Sr. Jose Antenor Gonzalez Torres e Inversiones Gonzalez Paris LTDA, hoy en liquidación, una indemnización por la suma de \$ 36.091.014.052, por concepto de daño emergente y lucro cesante, el proceso de expropiación judicial con Resolución 1350 del 24 de julio de 2015 sigue en firme.
7. Con ocasión al fallo de tutela del 26 de mayo de 2021, por parte de la Corte Suprema de Justicia, el Juzgado del Circuito de Melgar el 26 de julio de 2021 resolvió devolver a la ANI el dinero representado en los títulos de depósito judicial números 466400000101453 por \$31.117.749.005,30 y 466400000101704 por \$ 2.585.615.729,36.
8. El 28 de diciembre de 2021 se efectuó la devolución de los recursos a la Agencia Nacional de Infraestructura en la subcuenta predial del proyecto Bosa – Granada - Girardot por un valor correspondiente de \$33.700.364.734,66.
9. Del valor total reintegrado por parte del Juzgado Segundo del Circuito de Melgar a la Agencia Nacional de Infraestructura (\$33.700.364.734,66), \$2.582.615.729,36 del monto total trasladado, a agosto de 2022 se encuentra sin imputar dentro de la contabilidad de la Entidad<sup>14</sup>
10. El juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar Tolima designó como perito del IGAC a la Dra. ELSY YAJAIRA ORJUELA ATUNDUAGA en acompañamiento del de un topógrafo auxiliar, señor RICHARD ANTONIO VASQUEZ GUZMAN<sup>15</sup>, quienes son los encargados de realizar el estudio

---

<sup>13</sup> Decisión del fallo con numero STC3937-2021 del 15 de abril de 2021 con numero de radicado de la corte 11001-02-03-000-2021-00748-00.

<sup>14</sup> Radicado ANI N. 20224010101503 del 18 de agosto de 2022

<sup>15</sup> Designado mediante Auto del 19 de octubre de 2021.

requerido por el juzgado para el reconocimiento del predio o predios afectados por el proceso de expropiación judicial.

11. El proceso de peritaje en el trámite de expropiación fue suspendido mediante Auto del 1 de septiembre de 2022, con ocasión a lo dispuesto en el Artículo 145 del Código General del Proceso hasta que la recusación se suspenda.
12. A la fecha de esta auditoria la Oficina de Control Interno no tiene conocimiento de actuaciones derivadas posterior a la suspensión del proceso de peritaje, debido a que el proceso de expropiación se encuentra suspendido hasta nueva orden del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar Tolima.
13. Con base a la información analizada por parte de la Oficina de Control Interno se concluye que la gestión por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura se ha adelantado dentro del marco normativo que regula la gestión predial y se han evidenciado las actuaciones necesarias para garantizar el derecho de los propietarios del predio denominado “Samarkanda”. En consecuencia, no se generan alertas respecto al seguimiento y control de las obligaciones prediales para la adquisición del área requerida de 39.874 m<sup>2</sup> para la construcción de la Ciclo Ruta proyectada en la Unidad Funcional 1 del proyecto Ampliación a Tercer Carril Doble Calzada Bogotá - Girardot, cuyos predios afectados son 366-3908 y 366-8611.

## 5.2 No Conformidades

No se evidenciaron no conformidades.

## 5.3 Recomendaciones

1. Con el fin de garantizar la disponibilidad y asegurar los recursos y sus intereses del fondo contingente del proyecto Bosa – Granada - Girardot, se recomienda a la Vicepresidencia Ejecutiva realizar la gestión pertinente con el área contable para identificar el tercero a que corresponde el monto \$2.582.615.729,36 del memorando con radicado ANI N. 20215000174323 del 29 de diciembre de 2021, ya que, se puede presentar un riesgo de índole contable al tener partidas sin imputar de vigencias anteriores. Teniendo en cuenta que de acuerdo con lo mencionado en el memorando con radicado ANI N. 20224010101503 del 18 de agosto de 2022, aún se encuentra pendiente de imputar.
2. Teniendo en cuenta que en el trámite de expropiación objeto de esta auditoria con Resolución N. 1350 del 24 de julio de 2015, se debió realizar la devolución del depósito judicial a la Entidad y teniendo en cuenta que dicha acción no se encuentra contemplada dentro del procedimiento de trámite de expropiaciones (GCSP-P-032) de la Entidad, se recomienda a la ANI evaluar la necesidad de revisar y complementar los procedimientos

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p><b>Informe de auditoría a la gestión de la ANI con respecto al seguimiento y control de las obligaciones prediales para la adquisición de las áreas requeridas en el sector Samarkanda.</b></p>	 <p><b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b></p>
--	--	--

actualmente vigentes, con el fin de incluir controles efectivos y eficaces con relación a los tramites de expropiación judiciales.

**Auditó:**

**Revisó:**

\_\_\_\_\_  
**Mary Alexandra Cuenca Noreña**  
Auditora Oficina de Control Interno

\_\_\_\_\_  
**Daniel Felipe Sáenz Lozano**  
Auditor Oficina de Control Interno

**Revisó y aprobó informe:**

\_\_\_\_\_  
**Gloria Margoth Cabrera Rubio**  
Jefe de Oficina de Control Interno  
(versión original firmada)

	<p><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p><b>Informe de auditoría a la gestión de la ANI con respecto al seguimiento y control de las obligaciones prediales para la adquisición de las áreas requeridas en el sector Samarkanda.</b></p>	 <p><b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b></p>
---	--	--

## 6. ANEXOS

A continuación, se presenta una lista de los documentos que se anexan más adelante:

- Anexo 1: Plan de auditoría.

